



Resolución Rectoral n.º 1617-2014-UNAP
Iquitos, 20 de octubre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el 01 de octubre de 2014, se suscribió el convenio de colaboración entre la Empresa BESTJOB HOLDINGS LIMITED, representada por su Director Comercial don Byron Swift, y la Fundación Naturaleza y Cultura Perú, representada por su gerente general don Roman Prokofyev y la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), representada por su rector don Rodil Tello Espinoza;

Que, el presente convenio tiene como objetivo crear condiciones que permitan la integración de los individuos y la participación de la sociedad en el desarrollo estatal, como factores de modernización y de cambio social, a través de programas de promoción, desarrollo y difusión de la cultura, el fomento de la investigación científica, humanística, tecnológica y del aprovechamiento del tiempo libre; a partir de acciones intelectuales, físicas y recreativas a favor de la formación de la población, creando lazos e intereses comunes en el campo de la competitividad y la productividad laboral a favor de la sociedad de Loreto;

Que, la suscripción del convenio es favorable para ambas partes y su ejecución redundará en beneficio de la comunidad universitaria, por lo que es conveniente su aprobación;

Con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario; y,

En uso de las atribuciones que confiere la Ley n.º 30220;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la suscripción del convenio marco de colaboración entre la Empresa BESTJOB HOLDINGS LIMITED, y la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución rectoral.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Precisar que el presente convenio, que consta de once cláusulas, forma parte integrante de la presente resolución rectoral.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Rodil Tello Espinoza
Rodil Tello Espinoza
RECTOR



Alba Luz Vásquez Vásquez
Alba Luz Vásquez Vásquez
SECRETARÍA GENERAL



CONVENIO DE COLABORACIÓN
ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA Y LA EMPRESA
BESTJOOB HOLDINGS LIMITED

Conste por el presente documento, el Convenio de Colaboración que celebran por una parte la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA**, representada por su rector, don **Rodil Tello Espinoza**, identificado con DNI N° 06444169, reconocido y refrendado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 002-2014-AU-UNAP, a quien en lo sucesivo se denominará **UNAP**; y por otra la empresa **BESTJOOB HOLDINGS LIMITED**, representada en este acto por su Director Comercial, don **Roman Prokofyev**, quien en lo sucesivo se denominará **JOOBLE**, a quienes en conjunto se les denominará **LAS PARTES**, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

ANTECEDENTES

I. La Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, tiene la responsabilidad social de crear condiciones que permitan la integración de los individuos y la participación de la sociedad en el desarrollo estatal, como factores de modernización y de cambio social, a través de programas de promoción, desarrollo y difusión de la cultura, el fomento de la investigación científica, humanística, tecnológica y del aprovechamiento del tiempo libre; a partir de acciones intelectuales, físicas y recreativas a favor de la formación de la población, creando lazos e intereses comunes en el campo de la competitividad y la productividad laboral a favor de la sociedad de Loreto.

II. El gran reto es la equidad y la transformación educativa, está en la calidad" y se propone "Desarrollar un modelo de educación superior en competencias que forme recursos humanos de alto nivel y que se vincule eficazmente con las vocaciones productivas del Estado".

III. Para lograr esas metas, es necesario, que se generen las oportunidades y libertades para sus logros personales y sociales, mediante la ampliación de la red de apoyo para que los egresados de "UNAP" tengan acceso a fuentes de empleo, y de esa manera avanzar hacia una equidad en la justicia social; es decir, que los egresados, sin distinción de condición socioeconómica, lugar de residencia, género, etnia, cultura, capacidad física, tengan la oportunidad de conocer las necesidades de los solicitantes de personal preparado en las diversas áreas para la productividad laboral.

IV. El modelo educativo de la "UNAP" representa una alternativa viable que contribuye al logro de dichas metas, mediante la educación permanente, promoviendo aprendizajes para respaldar los avances actuales de la ciencia y la tecnología, articulándolos con el



RF

#16 L7
20-



mejoramiento de la calidad de vida y la producción, para asegurar un cierto grado de equidad en la oferta y el acceso de sus egresados a la vida laboral en todos los ámbitos de la geografía de Piura, como parte de una sociedad en proceso constante de superación.

DECLARACIONES

DE LA UNAP

- 1.1 Que, es un organismo nacional descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, tiene como misión formar profesionales con calidad y excelencia, enmarada en sus fines y principios de enseñanza, investigación científica y tecnológica y proyección social, con énfasis en el desarrollo sustentable de la Amazonía a fin de contribuir al progreso de la Nación.
- 1.2 Que, don Rodil Tello Espinoza, en su calidad de rector de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, reconocido y refrendado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 002-2014-AU-UNAP, tiene la facultad para firmar el presente convenio, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5.3 del artículo V. de la Directiva N° 003 "Normas para la suscripción de Convenios Locales, Nacionales e Internacionales en la UNAP", aprobada con Resolución Rectoral N° 2244-2009-UNAP de fecha 20 de octubre del 2009.
- 1.3 Que, señala como domicilio legal la Ciudad Universitaria, caserío Zungarococha del distrito de San Juan Bautista, y domicilio fiscal en Av. Grau N° 1072 del distrito de Iquitos, provincia de Maynas, departamento de Loreto, en la República del Perú, para los fines y efectos legales de este convenio.

DE JOOBLE

- 1.1 Que, es una compañía que nace con el objetivo de ordenar la información en internet, relacionada al trabajo, está formalmente establecida conforme al instrumento notarial N° HE 325485.
- 1.2 Que, tiene como misión la ayuda a las personas que buscan un trabajo digno por medio de nuestras páginas web.
- 1.3 Que tiene por objeto la búsqueda de empleo en Perú
- 1.4 Que en este acto es representado por su Director Comercial, Roman Prokofyev, quien se encuentra facultado para suscribir el presente convenio conforme a lo señalado por el instrumento notarial N° HE 325485.
- 1.5 Que, se encuentra registrada en las Islas Vírgenes Británicas. Sus oficinas generales se encuentran en Geneva Place, Waterfront Drive P. O. Box 3469. Número de la compañía 1795550. Contando con oficinas en Ucrania, Klovcky spuck 7ª de la Ciudad de Kiev y Chipre.
- 1.6 Que, para el presente convenio, señala como domicilio legal el ubicado en Chipre: Kimonos, 43A, P.C. 3095, Limassol.





DECLARAN LAS PARTES

2.1 Que se reconocen mutuamente sus respectivas personalidades, para poderse obligar y contratar en los términos del presente Convenio, así como sus capacidades e interés para la exitosa realización del mismo.

2.2 Que están de común acuerdo, en establecer y desarrollar las bases y mecanismos de colaboración y las acciones necesarias para la realización del objeto del presente Convenio.

2.3 De igual forma, en mérito de lo anterior, están de conformidad en realizar actividades conjuntas, en las que están dispuestas a comprometerse y sujetarse a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto del Convenio. El presente convenio tiene por objeto establecer las bases por la que las partes instrumentarán acciones conjuntas de apoyo y colaboración a través de la realización intercambio en ESPECIE en sus respectivas páginas institucionales.

SEGUNDA. De las formas de efectuar el Objeto. Para el cumplimiento del objeto materia del presente convenio, las partes se comprometen a:

- A. **UNAP** enviará el banner institucional a la empresa JOOBLE.
- B. **UNAP** Brindarán las facilidades necesarias para la colocación del logotipo de JOOBLE y lo colocará en su página principal.
- C. **UNAP** colocará el motor de búsqueda de Jooble en la sección de Oficina de empleabilidad.
- D. **JOOBLE** se compromete a colocar el logo de **UNAP** en el portal Jooble Perú en la región de Loreto.
- E. **JOOBLE** enviará a **UNAP** el logotipo que lo identifica para que sea publicado en la página principal digital de **UNAP**.

TERCERA. Vigencia. **UNAP** y **JOOBLE** establecen como periodo para desarrollar el intercambio en ESPECIE en sus respectivas páginas institucionales, a partir del 1° de octubre del año 2014 hasta el 1° de octubre del año 2015.

CUARTA. LAS PARTES convienen y aceptan que en atención al origen del presente convenio, no se establecen o derivan del mismo, en ningún caso, relaciones laborales. Asimismo, el personal empleado por cada una de **LAS PARTES** para el cumplimiento de





este convenio, se entenderá relacionado únicamente con la que corresponda de cada una de ellas, por ende, cada una de **LAS PARTES** asumirá la total responsabilidad por este concepto, de acuerdo a las disposiciones legales en materia del trabajo y seguridad social. En ningún caso **UNAP** será considerada como empleador solidario o sustituto.

En caso de que alguna de **LAS PARTES** sea demandada directa o indirectamente, por trabajadores empleados, contratistas, subcontratistas y/o cualquier otra persona que intervenga en el cumplimiento de sus respectivos contratos, o de cualquier demanda de pago de cualquier naturaleza que se pudiera formular, por cualquier razón, alegando que alguna de **LAS PARTES** es patrón, patrón solidario o patrón sustituto del demandante, ya sea en juicios individuales o colectivos u otros procedimientos contenciosos de cualquier naturaleza, incluyendo riesgo de trabajo o enfermedades, **LAS PARTES** se comprometen a eximir una a la otra y/o a cualesquiera de sus funcionarios, de dichos procedimientos laborales o de otra naturaleza, que sean seguidos ante cualquier autoridad federal o local y, en su caso, a reembolsar a la parte afectada el pago de cualesquiera montos a que sea condenado, incluyendo el pago de gastos legales u otros gastos accesorios, así como el pago de honorarios y gastos de abogados contratados para su defensa en dichos procedimientos; así como de los daños y perjuicios que se ocasionen ante tal evento. **LAS PARTES** coadyuvarán entre sí para coordinar la mejor estrategia para la defensa en aquellos litigios relacionados con esta cláusula.

QUINTA. Los derechos y obligaciones que se deriven del presente instrumento para la **LAS PARTES**, no podrán cederse en forma parcial, ni total, a favor de cualquier otra persona física o moral.

SEXTA. LAS PARTES se abstendrán de divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma, elementos informativos de carácter confidencial que hayan obtenido o que sean resultado de la relación aquí convenida.

El incumplimiento de esta cláusula responsabiliza a cada una de **LAS PARTES** en los términos de este convenio y leyes que sean aplicables.

SÉPTIMA. LAS PARTES acuerdan que el presente Convenio podrá ser modificado o adicionado, mediante acuerdo por escrito, el mismo que surtirá sus efectos a partir del día de su suscripción.

OCTAVA. LAS PARTES acuerdan en que este Convenio es producto de la buena fe y la colaboración interinstitucional por lo que no representa para ninguna de ellas erogación económica ni retribución alguna entre las mismas.





NOVENA. LAS PARTES se obligan a sujetarse estrictamente, para el cumplimiento de este convenio, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran.

DÉCIMA. LAS PARTES convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia o interpretación que se derive del mismo respecto de su formalización, operación y cumplimiento, será resuelto por ellas de común acuerdo, en forma previa a cualquier tramitación judicial que se pretendiera ejercer.

DÉCIMA PRIMERA. Para la interpretación y cumplimiento del presente convenio, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, **LAS PARTES** se someten a la jurisdicción de los Tribunales del Estado. Por lo tanto, **LAS PARTES** renuncian al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

Leído el presente Convenio y enteradas las partes que en él intervienen, de su alcance y fuerza legal, lo suscriben por duplicado.



Iquitos, 01 de octubre de 2014

Chipre, 01 de octubre de 2014



Por la UNIVERSIDAD

Por JOOBLE



Rodil Tello Espinoza
RODIL TELLO ESPINOZA
Rector



Roman Prokofyev
ROMAN PROKOFYEV
Director Comercial

